

DECRETO No 000180

13 AGO 2013

Por medio del cual se expide la Reglamentación para el funcionamiento del Fondo Educativo para la Educación Superior "FEDESCESAR".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo noveno de la Ordenanza No. 080 del mes de agosto de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, mediante la Ordenanza N° 005 del 28 de abril de 2008 y modificada por la Ordenanza 080 del mes de agosto de 2013, se creó el Fondo Educativo Departamental Para la Educación Superior FEDESCESAR.

Que en el artículo noveno de la Ordenanza N° 080 de mes de agosto de 2013, otorga facultades al señor Gobernador del Departamento del Cesar, para que reglamente el funcionamiento del Fondo Educativo, de conformidad con los parámetros establecidos en esa Ordenanza y lo dispuesto en la Ley 1012 de 2006.

Que el artículo 1 de la Ley 1012 de 2006, modificatorio del Artículo 111 de la Ley 30 de 1992, establece que las entidades territoriales determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Naturaleza Jurídica del Fondo FEDESCESAR.- De conformidad con el Artículo Primero de la Ordenanza 080 del mes de agosto del año 2013, El Fondo Educativo Departamental para la Educación Superior FEDESCESAR, está constituido como una cuenta especial del presupuesto del Departamento, sin personería jurídica, que tiene por objeto brindar apoyo a personas que carezcan de recursos económicos suficientes, pertenecientes a los niveles del sisben 1, 2 y 3, población víctimas del conflicto armado interno, población afro descendiente, discapacitados, para adelantar estudios de Educación Superior; del nivel Profesional, Técnico y Tecnológico en las Instituciones de Educación Superior de carácter oficial con asiento en el Departamento del Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones del Fondo Educativo Departamental para la Educación Superior. En cumplimiento de las funciones generales señaladas al Fondo - FEDESCESAR, en el Artículo segundo de la Ordenanza N° 080 de 2013, cuyo objeto es el de brindar apoyo a personas que carezcan de recursos económicos suficientes para adelantar estudios de educación superior en los niveles: Profesional, Técnico y Tecnológico en las instituciones de educación superior oficial con asiento en el Departamento, el Fondo FEDESCESAR, cumplirá las siguientes funciones específicas:

1.- Efectuar las convocatorias públicas para la adjudicación del mecanismo de financiación educativa para el ingreso y permanencia en estudios de pregrado en los niveles profesional, tecnológico y técnico de alumnos de los niveles del SISBEN 1, 2 y 3, y/o población víctimas del conflicto armado interno, población afro descendiente, población con discapacidad, de escasos recursos económicos, de acuerdo con los requisitos determinados en esta ordenanza.

2.- Adjudicar el mecanismo de financiación señalado en el numeral 1° respectivamente, de acuerdo con el orden de mérito que arroje el proceso de convocatoria y selección de los beneficiarios.

DECRETO No 000180

13 AGO 2013

3.- Autorizar el giro de los recursos a las Instituciones Educativas de Educación Superior de acuerdo con el número de estudiantes beneficiarios de la financiación condonable, para lo cual previamente el Fondo para la Educación Superior FEDESCESAR, deberá suscribir los convenios que determinen las condiciones de los giros, con cada institución de educación superior oficial con asiento en el Departamento del Cesar.

4.- Recomendar al Departamento del Cesar, la suscripción de convenios y contratos con entidades de cooperación nacional e internacional cuyo objeto sea la donación de recursos económicos para incorporarlos al Fondo de Fondo Educativo de la Educación Superior FEDESCESAR.

5.- La Junta Administradora del Fondo Educativo, de acuerdo con las condiciones que ella establezca, podrá delegar en las Instituciones Educativas de Educación Superior de carácter oficial, la realización de la preselección de los estudiantes aspirantes al mecanismo de financiación condonables, bajo su responsabilidad.

6.- Establecer las condiciones de pago de la financiación condonable que sean flexibles con las posibilidades de ingresos del estudiante y su futuro profesional.

7.- Promover y establecer mecanismos de condonación total o parcial de la financiación a partir de parámetros como excelencia académica y prestación de los servicios sociales en áreas o lugares de interés estratégico para el Departamento."

ARTÍCULO TERCERO. Junta Directiva del Fondo. El Fondo Educativo Departamental para la Educación Superior FEDESCESAR, estará constituido por una Junta Administradora, que estará integrada de la siguiente forma:

1.- El Gobernador del Departamento del Cesar o su delegado, quien lo presidirá.

2.- El Secretario de Educación Departamental o su delegado.

3.- El Secretario de Hacienda Departamental o su delegado.

4.- Los Rectores de las Instituciones de Educación Superior de carácter oficial con asiento en el Departamento o sus representantes, los cuales tendrán voz y solo uno, designado por éstos, podrá votar.

5.- El representante del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena Regional o su delegado.

6.- El Presidente de la asociación de rectores de Instituciones Educativas Públicas del Departamento.

7.- Un representante estudiantil de cada Institución de Educación Superior con asiento en el Departamento del Cesar, los cuales tendrán voz y solo uno, designado por éste podrá votar.

ARTÍCULO CUARTO. Recursos que componen el Fondo. Los recursos que en los términos del artículo tercero de la Ordenanza No. 080 del 2013, nutren el Fondo Educativo Departamental para la Educación Superior, se apropiarán y distribuirán en la siguiente forma:

1.- El Departamento del Cesar, al inicio de cada vigencia fiscal asignará los recursos por el orden de, por lo menos, siete mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (7000 S.M.L.M.V.); previa incorporación en el presupuesto de gastos, a la cuenta especial denominada "Fondo Educativo Departamental para la

Educación Superior FEDESCESAR. Recursos que en ningún caso podrán ser inferiores a la suma señalada en este numeral.

2.- Los recursos que reciba el Departamento del Cesar, para el apoyo a la financiación de la educación superior, deberán ser incorporados a la cuenta especial del Fondo Educativo Departamental para la Educación Superior FEDESCESAR.

3.- Las donaciones y contribuciones que realicen al Fondo los organismos de Cooperación internacional, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, serán incorporados al presupuesto del Departamento del Cesar, en la cuenta especial denominada FEDESCESAR, previa suscripción de los actos jurídicos respectivos por parte del señor Gobernador, cuando sea menester.

4.- Los recursos que constituyan el Fondo se distribuirán de acuerdo con la demanda del mecanismo de financiación asignado para cada año académico.

5.- Los rendimientos financieros y los remanentes existentes a la liquidación de las cuentas del presupuesto que componen el Fondo, serán adicionados al presupuesto de los recursos apropiados para la vigencia fiscal del año siguiente.

6.- Los recursos provenientes de los pagos que realicen los beneficiarios de la financiación que se hubieren otorgado por este fondo, cuando el estudiante incumple con los requisitos de acceso y permanencia a la financiación condonable.

ARTÍCULO QUINTO. Asignación de la financiación condonable. El Fondo Educativo Departamental para la Educación Superior FEDESCESAR, para la asignación equitativa de la financiación condonable que contempla la Ordenanza No. 080 de 2013, tendrá en cuenta lo siguientes:

1. La Junta Administradora del Fondo asignará la financiación condonable para ingreso y permanencia a la educación superior, de acuerdo con los recursos existentes y las solicitudes que arroje la convocatoria, para lo cual los otorgará proporcionalmente al número de estudiantes matriculados en las instituciones educativas durante el año inmediatamente anterior. Esta información será suministrada al Fondo por cada una de las Universidades Oficiales con asiento en el Departamento del Cesar.

2. La asignación de la financiación condonable para ingreso y permanencia a la educación superior se hará en proporción a las solicitudes presentadas por cada institución Universitaria, de acuerdo con cada uno de los niveles del sisben 1, 2 y 3, y población con enfoque diferencial: población víctima del conflicto armado interno, población afro descendiente, población discapacitada de escasos recursos económicos; la asignación se irá agotando comenzando con el nivel uno (1) del sisben, sucesivamente.

3. En caso de igualdad en el nivel del sisben, se tendrá en cuenta los promedios académicos más altos entre las solicitudes y para los alumnos nuevos de primer semestre los mejores resultados de las pruebas ICFES y/o SABER.

4. El promedio a tener en cuenta para la aplicación de la financiación condonable será el obtenido por el estudiante en el periodo inmediatamente anterior al de la aplicación de la financiación condonable.

5. En caso de que un estudiante presente varias solicitudes de asignación de financiación condonable para el estudio en dos o más programas académicos, en una o varias Universidades oficiales, solamente se otorgará una por estudiante.

DECRETO No 000180

13 AGO 2013

6. La financiación condonable por parte del Fondo FEDESCESAR a los estudiantes no imposibilitará el reconocimiento de algún tipo de ayuda, apoyo o exoneración económica por parte de las Universidades en cumplimiento de normas legales o disposiciones internas de las mismas.

7. En el caso de la asignación de la financiación condonable para permanencia, se tendrá en cuenta el número de estudiantes postulados por institución y de acuerdo con su población estudiantil se asignarán los recursos de forma proporcional.

8. La distribución de la financiación condonable se hará por áreas del conocimiento, en proporción al número de estudiante que cursen o pretendan cursarlas.

Parágrafo: El diez por ciento (10%) de los recursos asignados de este fondo estará dirigido a los estudiantes de primer semestre de cada vigencia, distribuido proporcionalmente al número de estudiantes seleccionados en cada una de las universidades de carácter oficial con asiento en el departamento del Cesar.

ARTÍCULO SEXTO. El monto de la financiación condonable que asigne el Fondo Educativo Departamental para la Educación Superior FEDESCESAR, se determinará de acuerdo con el nivel del sisben del estudiante, en la siguiente forma: Para el nivel 1 del sisben el 70% del costo de la matrícula; para el nivel 2 del sisben el 60% del costo de la matrícula; para el nivel 3 del sisben el 50% del costo de la matrícula. Para la población víctima del conflicto armado interno del departamento del Cesar, afro descendientes y población con discapacidad se otorgará una financiación condonable adicional hasta el cinco 5% del costo de la matrícula. Para el cálculo de la financiación condonable se tendrá en cuenta la base de la matrícula, sin incluir los costos académicos complementarios.

Parágrafo Primero: El estudiante que logre un promedio entre 4.0 a 4.5, se le financiará un cinco por ciento (5%) adicional al establecido en la presente Ordenanza; promedio entre 4.6 a 5, se financiará un diez por ciento (10%).

ARTÍCULO SÉPTIMO. Requisitos para la adjudicación de la financiación condonable. El Fondo Educativo Departamental para la Educación Superior FEDESCESAR, para efectos de adjudicación de la financiación condonable para ingreso y permanencia a la educación superior en los niveles profesional, Tecnológico y Técnico, de conformidad con la Ordenanza No. 080 de 2013 y la Ley 1012 de 2006 tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

1. Haber nacido en el departamento del Cesar, o ser residente en el mismo.
2. Ser bachiller egresado o que esté cursando estudios superiores en una universidad oficial con asiento en el Departamento del Cesar
3. Pertener a los Niveles del sisben 1,2, 3, o pertenecer a la población víctimas del conflicto armado interno, población afro descendientes y la población discapacitada.
4. En el caso de la financiación condonable para ingreso al primer semestre, se requiere estar admitido en algunas de las Instituciones de Educación Superior de carácter oficial, con asiento en el Departamento del Cesar.
5. Los estudiantes que soliciten la financiación condonable para permanencia, deberán acreditar un promedio académico no inferior a 3.7, durante el semestre académico inmediatamente anterior, el cual deberá ser certificado por la respectiva institución de educación superior y comprometerse a terminar el semestre a cursar.

5. Los estudiantes que soliciten la financiación condonable para permanencia, deberán acreditar un promedio académico no inferior a 3.7, durante el semestre académico inmediatamente anterior, el cual deberá ser certificado por la respectiva institución de educación superior y comprometerse a terminar el semestre a cursar.

DECRETO No 000180

13 AGO 2013

6. Para el caso de los estudiantes que soliciten la financiación condonable de ingreso para el primer semestre, deberán acreditar haber superado las pruebas Saber y/o Icfes.
7. Aportar la certificación o constancia expedida por la Institución de Educación Superior, donde conste el valor de la matrícula para el semestre a cursar.
8. Estudiante que acceda a la financiación condonable FEDESCESAR, deberá comprometerse a terminar el semestre, momento en cual se le condonará el pago total de la financiación condonable; en el evento en que no terminen el semestre deberá devolver los recursos del semestre financiado. A menos que certifique un caso de fuerza mayor y/o caso fortuito.
9. Suscribir pagaré en el cual el estudiante se compromete a la devolución del dinero entregado por concepto de la financiación condonable en el semestre financiado, en el evento en que se verifique el incumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio. Dicha devolución se podrá hacer de manera gradual dentro en un término no superior a doce (12) meses, o cumpliendo labores de tipo social o comunitarias en el Departamento del Cesar.

Parágrafo: Atendiendo el enfoque diferencial, para acceder al cinco 5% adicional, deberá presentarse por parte de la población víctimas del conflicto armado interno, población afro descendientes y la población discapacitada la certificación de la autoridad competente donde conste que pertenecen a ese sector.

ARTÍCULO OCTAVO. Se seleccionarán los mejores puntajes en las pruebas ICFES y/o SABER, para el caso de los aspirantes al ingreso a la educación superior y mejor promedio académico para los estudiantes aspirantes a la financiación para permanencia en la educación superior, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO NOVENO. La financiación condonable se otorgará teniendo en cuenta los procesos de matrícula que tenga establecido cada una de las Universidades Oficiales con asiento en el departamento del Cesar, durante cada año académico, para lo cual se suscribirá un solo convenio al año con cada universidad, que cubra la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Forma de asignación de la financiación condonable. Se seleccionarán los mejores puntajes en las pruebas ICFES y/o SABER, para el caso de los aspirantes al ingreso a la educación superior y mejor promedio académico para los estudiantes aspirantes a la financiación para permanencia en la educación superior, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Deberes de los beneficiarios de la financiación de estudios. Los beneficiarios de la financiación condonable que se reglamentan en el presente decreto deberán en todo momento, para efectos de acceder a los beneficios que les otorga la Ordenanza No. 080 del 2013, mantener un promedio académico similar o superior al exigido para los beneficiarios de la financiación condonable que se contemplan en el presente Decreto, teniendo en cuenta que la asignación se hará con preferencia al nivel académico de cada estudiante; además suscribir el pagaré y el acta de compromiso de terminación del semestre a financiar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Recuperación de recursos. En caso de incumplimiento en los requisitos por parte del beneficiario de la financiación condonable, se compruebe que la documentación aportada es fraudulenta, se compruebe la no terminación del semestre sin justificación, el Fondo Educativo para la Educación Superior, a través del Departamento del Cesar, iniciará las acciones de jurisdicción coactiva establecidas por

ésta entidad territorial, con el fin de recuperar los recursos asignados para financiación de estudios. Para lo cual se podrá suscribir acuerdos de pago de la financiación en un plazo no superior a doce (12) meses con el estudiante, o en su defecto si el estudiante lo propone reponer la obligación con la prestación de servicios sociales en áreas o lugares de interés estratégico para el Departamento del Cesar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Operatividad del Fondo Para la Educación Superior FEDESCESAR.- Los funcionarios de la Planta de Personal Administrativos de la Secretaría de Educación Departamental, apoyarán la labor de operatividad del Fondo FEDESCESAR, según la designación que haga el Secretario de Despacho las actividades y deberes y son las siguientes:

1. Realizar las Convocatorias para la asignación de la financiación condonable.
2. Elaborar y proyectar los estudios previos y los convenios a celebrarse con cada una de las universidades oficiales con asiento en el Departamento del Cesar.
3. Designar un delegado permanente para coordinar, controlar la aplicación de dicho beneficio y remitir la lista de seleccionados que cumplan con los requisitos exigidos para ser destinatario de la financiación condonable a cada Universidad.
4. Aplicar el beneficio al estudiante previa notificación de la Junta Administradora del Fondo.
5. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto para la adjudicación de la financiación condonable.
6. Certificar el cumplimiento de todas las obligaciones de los estudiantes señaladas en el presente documento.
7. Certificar el monto a girar a cada Universidad los dineros que le correspondan de acuerdo al número de estudiantes beneficiados con la financiación condonable.
8. Actuar bajo los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, equidad, igualdad, celeridad y economía y por las políticas determinadas por la Junta Administradora del Fondo FEDESCESAR,
9. Prestar asistencia y asesoría directa para la ejecución de dichas políticas.
10. Realizar los trámites para hacer efectivas las garantías que respaldan la financiación condonable otorgados a los estudiantes, e iniciar los procesos de recuperación de dineros en contra de los estudiantes beneficiados que al final del año incumpla con los requisitos establecidos en el reglamento de FEDESCESAR.
11. Remitir a la dependencia de la entidad encargada de la jurisdicción coactiva para que inicie el recobro de los dineros girados por concepto de la financiación condonable a los estudiantes que se retiren de la Universidad sin haber culminado el período académico para el cual aplicó la financiación condonable sin ninguna justificación.
12. Elaborar y presentar bimestralmente a la Junta Administradora cuando ésta se reúna, la información respecto a la gestión del fondo especialmente lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero.
13. Formalizar el otorgamiento de los apoyos educativos de los seleccionados por FEDESCESAR.

FEDESCESAR
97

4.
B

DECRETO No 000180


13 AGO 2013

14. Brindar a los seleccionados del FONDO, asesoría oportuna en aspectos básicos referente al trámite y manejo de la asignación de la financiación condonable.
16. Mantener actualizados los sistemas informáticos requeridos para el buen funcionamiento del Fondo FEDESCESAR.
17. Mantener una estructura administrativa que permita acceder a un banco de datos real de todos y cada uno de los estudiantes beneficiados con los recursos previamente presupuestados inmersos en el Plan de Desarrollo.
18. Mantener un archivo físico documental por universidades públicas con asiento en el Departamento del Cesar, en el cual deberán reposar todas las carpetas de los beneficiarios de la financiación condonable, con los requisitos contemplados en la Ordenanza 080 de 2013 y el Decreto de reglamentación técnica del Fondo FEDESCESAR.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los que le sean contrarios.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 13 AGO 2013


LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO
Gobernador del Cesar

Elaboró: José Miguel Chacón Cuadro - Profesional de Jurídica SED
Aprobó: Juan Carlos Calderón Araujo - Secretario de Educación
Revisó: Jaime Luis Fuentes Pumarejo - Jefe Oficina Asesora Asuntos Jurídicos
Revisó: Jorge Eliecer Araujo Gutiérrez - Asesor Despacho
EB
77.